



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSVALDO RAMÓN NARVAEZ
CONTRA TANIA MARIA CUMPLIDO Y OTROS. RAD. 23-001-31-05-005-2021-00101.**

NOTA SECRETARIAL, Montería 17 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor juez, le informo que se encuentra pendiente resolver la nulidad por indebida notificación planteada por la parte demandada. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, DIECISIETE (17) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota que antecede, se tiene que la parte demanda a través de gestor judicial, presentó nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, bajo el argumento de que el correo electrónico al cual se remitió la notificación personal, esto es, tamesis2014eventos@gamil.com, se encuentra “**inactivo**”, debido al olvido por completo de la clave y/o contraseña, que deviene de la enfermedad que padece y por tanto, le imposibilita emitir acuse de recibo. Por lo que, a su sentir, la comunicación debió remitirse a la dirección física, que, según la parte conoce el demandante.

Frente a la nulidad planteada, la parte actora aduce que, contrario a lo esgrimido por el extremo pasivo de la relación, el correo se encuentra activo y, por tanto, debe validarse la notificación enviada, mostrándose inconforme frente a la forma en que, según dicho la demandada se enteró de la existencia del presente proceso, por lo que solicita inspección digital del correo, a fin de verificar su actividad o inactividad de la misma.

Así las cosas y dado que se discute la actividad del correo mediante el cual se envió la notificación personal, se hace necesario esclarecer tal situación, dado la importancia de dicha actuación, pues deviene la oportunidad procesal para controvertir los hechos y pretensiones incoadas en el libelo demandatorio.

Por tanto, se requerirá a la mesa de ayuda – correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, para que verifique si el mensaje enviado desde el email institucional del despacho el **17 de junio de 2021**, al correo tamesis2014eventos@gmail.com a las 02:35 pm, asunto Auto Admite Proceso Laboral de Osvaldo Ramón Narváez Rubio vs Tania María Cumplido y Heredero Determinados e Indeterminados de Orlando Mestra Rad 2021-00101, fue o no entregado, así mismo, si el mismo fue leído por el destinatario, en ambos casos, deberá indicar la fecha en que ello ocurrió; sumado a ello, deberá informar si la cuenta se



encuentra activa o inactiva y en caso de olvido de contraseña, los pasos para recuperar la misma.

Se concederá el término de tres (03) días, contados desde la notificación de este proveído, para remitir la información requerida, so pena de aplicar las sanciones de ley. Por secretaría se remitirá la comunicación respectiva.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

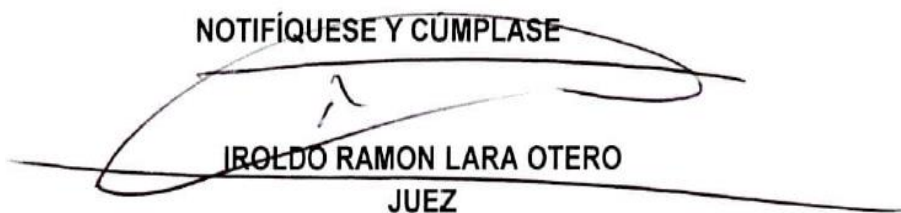
PRIMERO: Previo a resolver la nulidad planteada por la parte demandada, REQUERIR a mesa de ayuda – correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, para que verifique si el mensaje enviado desde el email institucional del despacho el **17 de junio de 2021**, al correo tamesis2014eventos@gmail.com a las 02:35 pm, asunto Auto Admite Proceso Laboral de Osvaldo Ramón Narváez Rubio vs Tania María Cumplido y Heredero Determinados e Indeterminados de Orlando Mestra Rad 2021-00101, fue o no entregado, así mismo, si el mismo fue leído por el destinatario, en ambos casos, deberá indicar la fecha en que ello ocurrió.

En el mismo sentido, deberá informar si la cuenta tamesis2014eventos@gmail.com se encuentra activa o inactiva y en caso de olvido de contraseña, los pasos para recuperar la misma.

SEGUNDO: Por secretaria remítase la comunicación a mesa de ayuda – correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura. Concédase el término de tres (03) días, contados desde la notificación de este proveído, para remitir la información requerida, so pena de aplicar las sanciones de ley. Por secretaría se remitirá la comunicación respectiva.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ